



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 02 de mayo de 1996.

Última reforma POGG Sin reforma

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL, DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.

CONSIDERANDO

- I. Que conforme al Acuerdo Nacional par la Modernización de la educación Básica, es necesario contar con el sistema educativo que demanda el desarrollo nacional, razón por la que se ha establecido un compromiso entre los gobiernos Federal y Estatal, a fin de llevar a cabo un esfuerzo especial para motivar al maestro a lograr su actualización y superación permanente, y así elevar la calidad de la educación.
- II. Que mediante decreto número 103 de la H. LI Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 3 de junio de 1993, se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es el hacerse cargo de los servicios de educación básica y normal.
- III. Que el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado denominado de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, ha decidido otorgar al trabajador docente de este organismo el Periodo Sabático, como una acción para alentar la superación del maestro.
- IV. Que con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción i, 7 y 10 fracción VI del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, se expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y EJERCICIO DEL PERÍODO SABATICO DE LOS TRABAJADORES DOCENTES DE EDUCACION BASICA, ADSCRITOS AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL, DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento y ejercicio del Período Sabático.

Artículo 2.- Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Periodo Sabático.**- Al tiempo que el trabajador docente disfrute de esta prestación;
- II. **Subsistema Educativo Federalizado.**- Al conjunto de centros educativos, unidades administrativas y trabajadores docentes adscritos a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
- III. **Consejo.**- Al órgano encargado de la dirección y administración del Período Sabático;
- IV. **Comisión Ejecutiva.**- Al órgano que evalúa las solicitudes y los programas del Periodo Sabático; y



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 02 de mayo de 1996.

Última reforma POGG Sin reforma

V. **Trabajador.**- Al trabajador **docente de base** adscrito a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

Artículo 3.- Son sujetos del presente reglamento los trabajadores **docentes de base** adscritos al Subsistema Educativo Federalizado.

Artículo 4.- El número de trabajadores que estén en posibilidades de acceder al ejercicio del Período Sabático, será determinado por el Consejo Directivo de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, atendiendo a la disponibilidad presupuestal respectiva, que no se afecte al desarrollo normal de las actividades de los centros de trabajo y a que en ningún caso exceda del 10% de los docentes adscritos.

Artículo 5.- La aplicación de este reglamento corresponde al Consejo del Período Sabático, de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

CAPITULO SEGUNDO DEL OBJETO, PROGRAMAS Y DURACION DEL PERIODO SABATICO

Artículo 6.- El Período Sabático tendrá por objeto impulsar y fortalecer la superación académica de los trabajadores, mediante el desarrollo de programas académicos que contribuyan a su formación permanente, así como mejorar la calidad de los servicios educativos.

Artículo 7.- Los programas académicos del Período Sabático desarrollarán cualquiera de las materias siguientes:

I. **Obra Pedagógica.**- Comprenderá la elaboración y en su caso, publicación de trabajos para enriquecer la teoría pedagógica, fortalecer la administración de los servicios educativos, o mejorar los procesos docentes, o diseñar o elaborar materiales didácticos;

II. **Docencia.**- Comprenderá la planeación, desarrollo y evaluación de programas curriculares y los relacionados con el proceso enseñanza-aprendizaje en el aula. Estos programas se llevarán a cabo en instituciones de reconocido prestigio;

III. **Investigación.**- Comprenderá las acciones para la elaboración y diseño de teorías, métodos, técnicas, estrategias, evaluaciones y procedimientos que signifiquen avance en el proceso de enseñanza, aprendizaje; siempre que éstas se encuentren respaldadas por institución de reconocido prestigio académico y que resulten de interés para el Sistema Educativo Estatal; y

IV. **Estudios de posgrado.**- Comprenderá la realización de estudios de maestría, doctorado o posdoctorado, en instituciones de alto nivel académico, con reconocimiento oficial.

Artículo 8.- El Período Sabático tendrá una duración de:

I. **Un año**, cuando se otorgue por primera vez, siempre que el trabajador demuestre que ha prestado sus servicios en forma ininterrumpida durante seis años anteriores a la fecha de su solicitud; y

II. **Un semestre**, cuando al trabajador se le haya otorgado el Período Sabático de un año, y hubiere prestado sus servicios ininterrumpidamente durante tres años.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 02 de mayo de 1996.

Última reforma POGG Sin reforma

Artículo 9.- Para efecto del Período Sabático se entenderá por **servicio ininterrumpido**, la **prestación efectiva, continua y regular de éste** al Subsistema Educativo Federalizado; y por **servicio interrumpido**, cuando el trabajador **se encuentre en** cualquiera de los casos siguientes:

I. Contar con **licencias sin goce de sueldo por 180 días o más**, otorgadas con anterioridad a la fecha de la solicitud;

II. Tener **suspendidos los derechos laborales por sentencia judicial, laudo arbitral o sanción administrativa** por violaciones a las disposiciones y ordenamientos legales aplicables; y

III. Disfrutar de **licencia o comisión para ocupar cargos de elección popular o sindicales, con excepción del caso en que éstas sean otorgadas después de los 6 ó 3 años de servicio cumplidos, según se trate.**

CAPITULO TERCERO DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERÍODO SABATICO

Artículo 10.- Los trabajadores que soliciten el Período Sabático, deberán cumplir con los **requisitos** siguientes:

I. Elaborar **solicitud** ante la Comisión Ejecutiva;

II. Presentar **currículum vitae** con la documentación respectiva;

III. Ser **trabajador de base**. Para el caso del trabajador horas clase, los nombramientos deberán ser de plazas iniciales de acuerdo a la estructura del nivel educativo que corresponda;

IV. Haber **prestado, como mínimo, a partir de** la expedición de **su nombramiento de base, seis años** de servicios **ininterrumpidos**, en el Subsistema Educativo Federalizado;

V. Exhibir **título profesional** que acredite, como **mínimo**, el grado de **licenciatura**;

VI. **Elaborar por escrito el programa de actividades a desarrollar** durante el Período Sabático que incluya la **justificación y trascendencia del mismo**; y

VII. Presentar, en su caso, **carta de aceptación del centro o institución donde realizará el programa** correspondiente.

Artículo 11.- Los interesados en recibir el Período Sabático, **deberán presentar la solicitud y demás documentos requeridos, cuando menos 90 días naturales antes de la fecha en que pretendan iniciarlo.**

Artículo 12.- Los trámites para obtener el Período Sabático podrán **realizarse por** sí, o por representante debidamente autorizado.

CAPITULO CUARTO DE LA SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DEL PERÍODO SABATICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 02 de mayo de 1996.

Última reforma POGG Sin reforma

Artículo 13.- El Período Sabático podrá solicitarse en cualquier época del año, pero la fecha de su inicio estará supeditada a los programas y calendarios institucionales. Podrá adelantarse hasta tres meses, siempre que no interfiera con los programas y calendarios establecidos y lo autorice la Comisión Ejecutiva.

Artículo 14.- Para el otorgamiento del Período Sabático deberá considerarse:

I. La formación académica, eficiencia, calidad de desempeño y trayectoria del trabajador en los últimos seis o tres años de servicio, según sea el caso;

II. La trascendencia del programa a realizar durante el Período Sabático, seleccionado por el interesado; y

III. La antigüedad en el servicio.

Artículo 15.- El Período Sabático será improrrogable y en ningún caso podrá sustituirse por compensación económica.

Artículo 16.- El Período Sabático no será acumulable.

Artículo 17.- El Período Sabático autorizado, podrá posponerse, excepcionalmente, hasta por un año, siempre que lo apruebe el Consejo.

**CAPITULO QUINTO
DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES
DE LOS TRABAJADORES DURANTE EL PERÍODO SABATICO**

Artículo 18.- Son derechos de los trabajadores en Período Sabático:

I. Percibir el pago íntegro de su sueldo de acuerdo a la categoría que tengan asignada en el momento en que se les otorgue, menos los descuentos correspondientes;

II. Recibir las prestaciones derivadas de su relación laboral y acumular antigüedad en el servicio en términos de las disposiciones aplicables; y

III. Obtener reconocimiento de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, cuando los trabajos realizados durante el Período Sabático, según dictamen de la Comisión Ejecutiva, sean relevantes al Sistema Educativo Estatal.

Artículo 19.- Son obligaciones de los trabajadores en Período Sabático:

I. Presentar en su centro de trabajo el documento que acredite el otorgamiento del Período Sabático;

II. Cumplir con los programas y actividades aprobados por la Comisión Ejecutiva;

III. Presentar a la Comisión Ejecutiva, bimestralmente, informes de las actividades programadas, y otro al concluir el Período Sabático, en el que se precisen los resultados;

IV. Acreditar el nombre del Gobierno del Estado de México, a través de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en las publicaciones derivadas de investigaciones desarrolladas con motivo del Período Sabático;



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 02 de mayo de 1996.

Última reforma POGG Sin reforma

- V. Remitir oportunamente a la Comisión Ejecutiva los documentos que ésta requiera;
- VI. Comunicar a la Comisión Ejecutiva la interrupción del programa o, en su caso, la imposibilidad de concluirlo, exponiendo los motivos que lo justifiquen; y
- VII. Reincorporarse a su centro de trabajo cuando termine el Período Sabático o se interrumpan sus actividades.

CAPITULO SEXTO
DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION
DEL PERÍODO SABATICO

Artículo 20.- Para la dirección y administración del Período Sabático, se constituirán los órganos siguientes:

- I. El Consejo del Período Sabático; y
- II. La Comisión Ejecutiva del Período Sabático.

Artículo 21.- El Consejo del Período Sabático se integrará con:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social;
- II. Tres Vicepresidentes, que serán:
 - a) El Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
 - b) El Secretario General de la Sección 17 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; y
 - c) El Secretario General de la Sección 36 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
- III. Dos Vocales, que serán:
 - a) El Director de Educación Elemental de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México; y
 - b) El Director de Educación Media y Servicios de Apoyo de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.
- IV. Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente del Consejo, el que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del presente reglamento.

Artículo 22.- El Consejo del Período Sabático tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dictar las medidas necesarias para el ejercicio del Período Sabático y determinar las orientaciones de carácter académico que considere pertinentes;
- II. Aprobar las solicitudes calificadas por la Comisión Ejecutiva para el ejercicio del Período Sabático;



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 02 de mayo de 1996.

Última reforma POGG Sin reforma

- III. Calificar y aprobar cuando corresponda, los casos de excepción para el ejercicio del Período Sabático que le presente la Comisión Ejecutiva;
- IV. Aprobar el informe periódico de la Comisión Ejecutiva;
- V. Aprobar la designación y aumentar el número de los asesores de la Comisión Ejecutiva del Período Sabático que haga el Presidente del Consejo;
- VI. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento; y
- VII. Las demás que señalen los ordenamientos legales.

Artículo 23.- El Consejo del Período Sabático sesionará cuando sea convocado para ello por el Presidente.

Los miembros del Consejo tendrán voz y voto con excepción del Secretario Técnico, quien sólo tendrá voz. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Presidente será sustituido en sus ausencias por el Vicepresidente que aquél determine, en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones.

Artículo 24.- El Presidente del Consejo del Período Sabático tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar al Consejo en los asuntos de su competencia;
- II. Designar al Secretario Técnico del Consejo;
- III. Convocar a sesiones, a través del Secretario Técnico;
- IV. Presidir las sesiones y, en su caso, designar al Vicepresidente que le sustituya;
- V. Proporcionar a través de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, el apoyo logística y administrativo que requiera la Comisión Ejecutiva para el desarrollo de sus funciones;
- VI. Designar a los asesores de la Comisión Ejecutiva. con aprobación del Consejo; y
- VII. Las demás que le otorgue este reglamento.

Artículo 25.- Los Vicepresidentes del Consejo del Período Sabático tendrán las facultades siguientes:

- I. Asistir a las sesiones que convoque el Consejo;
- II. Auxiliar al Presidente del Consejo en todos los asuntos de su competencia; y
- III. Presidir las sesiones, en ausencia del Presidente.

Artículo 26.- El Secretario Técnico del Consejo del Período Sabático tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar la Comisión Ejecutiva del Período Sabático;



- II. Convocar a sesiones del Consejo, previo acuerdo con el Presidente;
- III. Asistir a las sesiones que convoque el Consejo;
- IV. Levantar las actas de las sesiones; y
- V. Las demás que le asigne el Presidente.

Artículo 27.- Los Vocales del Consejo del Período Sabático tendrán las facultades siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Desempeñar las comisiones que el Consejo les confiera;
- III. Suscribir los acuerdos emitidos por el Consejo; y
- IV. Proponer al Consejo formas de organización del trabajo.

Artículo 28.- La Comisión Ejecutiva del Período Sabático estará integrada por;

- I. Un Coordinador, que será el Secretario Técnico del Consejo; y
- II. Cuatro asesores en el área académica, de entre los cuales se nombrará al secretario de actas.

Artículo 29.- Los integrantes de la Comisión Ejecutiva deberán ser miembros del personal académico activo en los Servicios Educativos integrados al Estado de México y tener experiencia reconocida y prestigio académico.

Artículo 30.- La Comisión Ejecutiva del Período Sabático tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos que el Consejo determine e informar periódicamente de su seguimiento;
- II. Atender las solicitudes de Período Sabático que le sean turnadas por el Consejo;
- III. Analizar los proyectos de los programas propuestos para el Período Sabático y elaborar dictamen sobre la procedencia de las solicitudes, para someterlo al Consejo;
- IV. Solicitar a las dependencias u órganos, la información de carácter académico y administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones;
- V. Recibir los informes que rindan los trabajadores y dar seguimiento a los proyectos desarrollados durante el ejercicio del Período Sabático;
- VI. Evaluar los trabajos finales de los trabajadores;
- VII. Procurar y vigilar que en el ejercicio del Período Sabático se realicen actividades tendientes a lograr la superación académica y que éstas redunden en beneficio del Sistema Educativo Estatal;
- VIII. Informar anualmente de su gestión, por escrito, al Consejo;



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 02 de mayo de 1996.

Última reforma POGG Sin reforma

- IX. Turnar al Consejo los asuntos que correspondan;
- X. Proponer al Consejo las acciones de orden académico que sean necesarias para sus objetivos;
- XI. Proponer al Consejo adecuaciones a la normatividad vigente y su organización; y
- XII. Las demás que determine el Consejo.

Artículo 31.- El Coordinador de la Comisión Ejecutiva del Periodo Sabático tendrá las facultades siguientes:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Ejecutiva;
- II. Emitir y turnar las comunicaciones de trámite regular y las que disponga la Comisión Ejecutiva, asentando su firma en ellas;
- III. Informar a la Comisión Ejecutiva, los asuntos de trámite regular que hubiesen sido turnados con su sola firma;
- IV. Vigilar que los trámites administrativos que sean competencia de la Comisión Ejecutiva, se despachen con rapidez;
- V. Vigilar el funcionamiento y actualización de los sistemas de información, manuales y electrónicos a cargo de la Comisión Ejecutiva y facilitarlos a los integrantes que lo soliciten;
- VI. Procurar que los expedientes, documentos e información que precise la Comisión Ejecutiva o las autoridades competentes, sean asequibles con la oportunidad debida;
- VII. Resguardar los archivos de trámite e históricos de los asuntos que conozca la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Solicitar ante las autoridades administrativas los recursos y servicios que requiera la Comisión Ejecutiva para su mejor funcionamiento; y
- IX. Las demás que determine el Consejo y la Comisión Ejecutiva.

Artículo 32.- En la primera sesión ordinaria de cada año, la Comisión Ejecutiva elegirá un Secretario de Actas.

Artículo 33.- El Secretario de Actas de la Comisión Ejecutiva, tendrá las facultades siguientes:

- I. Asentar en el libro de actas los acuerdos de las sesiones;
- II. Formular y dar lectura a las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Recabar la firma en las actas de los asistentes; y
- IV. Elaborar el orden del día para la siguiente sesión.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 02 de mayo de 1996.

Última reforma POGG Sin reforma

Artículo 34.- El Secretario de Actas durará en su cargo un año, y podrá ser confirmado hasta por un período igual; en caso de sustitución, el nuevo Secretario será electo en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de este reglamento.

Artículo 35.- Cuando alguno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva deje de pertenecer a ella, quien lo sustituya ejercerá las funciones correspondientes a su cargo, de modo provisional, hasta la próxima reunión ordinaria o extraordinaria del Consejo, en la cual este órgano ratificará o rectificará la designación realizada por el Presidente del Consejo.

Artículo 36.- El cargo de asesor de la Comisión Ejecutiva será personal, intransferible y honorífico, durarán en su cargo dos años y podrán ser ratificados por un período igual. Sus nombramientos estarán escalonados cronológicamente.

Artículo 37.- Los asesores tendrán como función, auxiliar a la Comisión Ejecutiva en el estudio de los proyectos presentados por los solicitantes; aportando la información y la valoración de orden académico que sirva de sustento a la opinión de otorgamiento del Periodo Sabático, y tendrán las atribuciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Ejecutiva;

II. Aportar sus conocimientos y experiencia para la resolución de los casos puestos a su consideración;

III. Firmar los documentos que emita la Comisión Ejecutiva;

IV. Revisar los expedientes, documentos y resultados académicos y administrativos, relativos a los asuntos que sean competencia de la Comisión Ejecutiva; y

V. Desarrollar las actividades que sean determinadas por el Consejo.

Artículo 38.- La Comisión Ejecutiva sesionará en forma ordinaria y podrá hacerlo en forma extraordinaria cuando los asuntos a tratar así lo ameriten.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cada tres meses, previa convocatoria emitida por el Secretario de Actas de la Comisión Ejecutiva.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Secretario de Actas, previo acuerdo con el Coordinador de la Comisión Ejecutiva, cuando menos con tres días hábiles de anticipación.

La Comisión Ejecutiva podrá sesionar cuando se encuentre presente la mayoría de sus miembros, debiendo estar siempre el Coordinador.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva tendrán voz y voto con excepción del Secretario de Actas, quien sólo tendrá voz. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Coordinador tendrá voto de calidad.

Artículo 39.- Los documentos que expida la Comisión Ejecutiva serán válidos cuando se encuentren firmados por lo menos por tres de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Coordinador.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 02 de mayo de 1996.

Última reforma POGG Sin reforma

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en la Gaceta del Gobierno y en el órgano de difusión del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los doce días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

EL CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE

M. EN C. EFREN ROJAS DAVILA
SECRETARIO DE EDUCACION,
CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL
(Rúbrica)

VICEPRESIDENTE

ING. ALBERTO CURI NAIME
SECRETARIO DE
ADMINISTRACION
(Rúbrica)

SECRETARIO

M. EN C. CARLOS LEON HINOJOSA
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO
(Rúbrica)
VOCALES

LIC. JOSE LUIS ACEVEDO VALENZUELA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION
(Rúbrica)

LIC. GERARDO SANCHEZ Y SANCHEZ
DIRECTOR JURIDICO Y CONSULTIVO DE LA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
(Rúbrica).

PROFR. LINO CARDENAS SANDOVAL
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION
DE LA S.E.C. Y B.S.
(Rúbrica)

PROFR. CARLOS CAMPUZANO MILLAN
DIRECTOR DE PLANEACION EDUCATIVA DE LA
S.E.C Y B.S.
(Rúbrica)

APROBACION:

12 de abril de 1996

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y EJERCICIO DEL PERÍODO SABATICO DE LOS TRABAJADORES
DOCENTES DE EDUCACION BASICA, ADSCRITOS AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER
ESTATAL, DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 02 de mayo de 1996.
Última reforma POGG Sin reforma

PUBLICACION:

2 de mayo de 1996

VIGENCIA:

2 de mayo de 1996